



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de amparo de pobreza, elevada por el señor Rubiel Alberto Ocampo Ocampo, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.560.642 expedida en Armenia Quindío, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio contencioso*. Sin embargo, conforme los hechos expuestos por el peticionario se desprende que el proceso que pretende es una *Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes*.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta el peticionario bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a la petición del señor Rubiel Alberto Ocampo Ocampo, por lo que se le otorgará Amparo de Pobreza, a efectos que se inicie proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes en contra de la señora Fanny López Zapata, advirtiéndole que este trámite es sólo para designarle un apoderado judicial que le inicie el citado proceso y es al profesional que se le designe, a quien se le deberá enseñarle la documentación allegada; sin embargo, por cuanto los documentos fueron aportados de manera electrónica, no se hace necesario ordenar su desglose.

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Rubiel Alberto Ocampo Ocampo, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes*.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Jaime Arley Palacios Córdoba, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, jaimearleypalacios@hotmail.com y quien reside en Armenia, Quindío.

TERCERO: Remítase copia del presente auto al amparado a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual el profesional orientará y asistirá al peticionario en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3981afae993d5c302ac2d378b44a3a98e5da5860fda72313fe90bd5a04cbcec**

Documento generado en 13/12/2022 03:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>